

Evolución mensual y previsión futura del tipo de interés máximo del artículo 33.1 a) del ROSSP, aplicable para el cálculo de las provisiones de seguros de vida.

1. Introducción.

Además de las actividades de control y supervisión habituales en cumplimiento de la normativa vigente, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones desarrolla otras actuaciones encaminadas al desarrollo y fomento del mercado de seguros privados (artículo 1 de la LOSSP). Entre estas actuaciones se incluyen las dirigidas a hacer posible que tanto las entidades aseguradoras y los fondos de pensiones, como los asegurados y partícipes, tengan un acceso completo, fácil y rápido a la información disponible en cada momento.

Precisamente a este último tipo de actuaciones responde la presente publicación, en la que se ofrece diversa información con relación al tipo de interés resultante del sistema de cálculo contenido en el artículo 33.1.a) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, ha introducido en la letra a) del artículo 33.1 –en forma de puntos 1º y 2º- dos alternativas de tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida cuando los seguros estén expresados en euros.

El punto 1º del 33.1.a) viene a ser el equivalente a la antigua letra a) si bien teniendo en cuenta que se modifica la sistemática para estimar el tipo de interés: se toma ahora como referencia sólo el último trimestre del ejercicio anterior y no la media de los tres ejercicios anteriores. Con ello se posibilita la utilización de tipos más ajustados a las condiciones de mercado existentes en cada momento. Se mantiene el coeficiente del 60% y la referencia a empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado.

El punto 2º del 33.1.a) admite –como novedad y alternativamente al punto 1º- que se pueda utilizar el tipo de interés publicado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para el cálculo de la provisión de seguros de vida referente al ejercicio que corresponda a la fecha de efecto de la póliza, siempre que la duración financiera de los cobros específicamente asignados a los contratos cumplan ciertos requisitos que allí se expresan.

2. Metodología de cálculo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1.a) del ROSSP, el cálculo del tipo de interés máximo se basa en la situación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado. El método de cálculo consiste en tomar el rendimiento interno medio y el importe contratado de cada una de las emisiones. Con esta información se calcula el tipo de interés medio ponderado por volumen de cada trimestre y para cada emisión, así como el volumen medio. Con todo ello se calcula la media ponderada global de todas las emisiones, a la cual se aplica el 60%.

La expresión matemática sería la siguiente:

$$\text{Tipo de interés} = \frac{\sum \text{Tipos} \times \text{Volumen últimos tres meses}}{\sum \text{Volumen últimos tres meses}} \times 60\%$$

Este proceso de cálculo se efectúa para las emisiones de más de 5 años para que queden incluidos los bonos y obligaciones del Estado.

El método contiene un mecanismo de suavización de las oscilaciones en los tipos de interés -tanto al alza como a la baja-: no se basa en la situación de los mercados al término de cada mes, sino en las rentabilidades medias mensuales, obtenida su información de la Central de Anotaciones del Banco de España. Ello hace que una subida o bajada de los tipos de interés reales en el mercado se traslade al tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) del ROSSP de forma más suavizada y paulatina, y sólo si la tendencia alcista o bajista se consolida durante un periodo temporal suficiente.

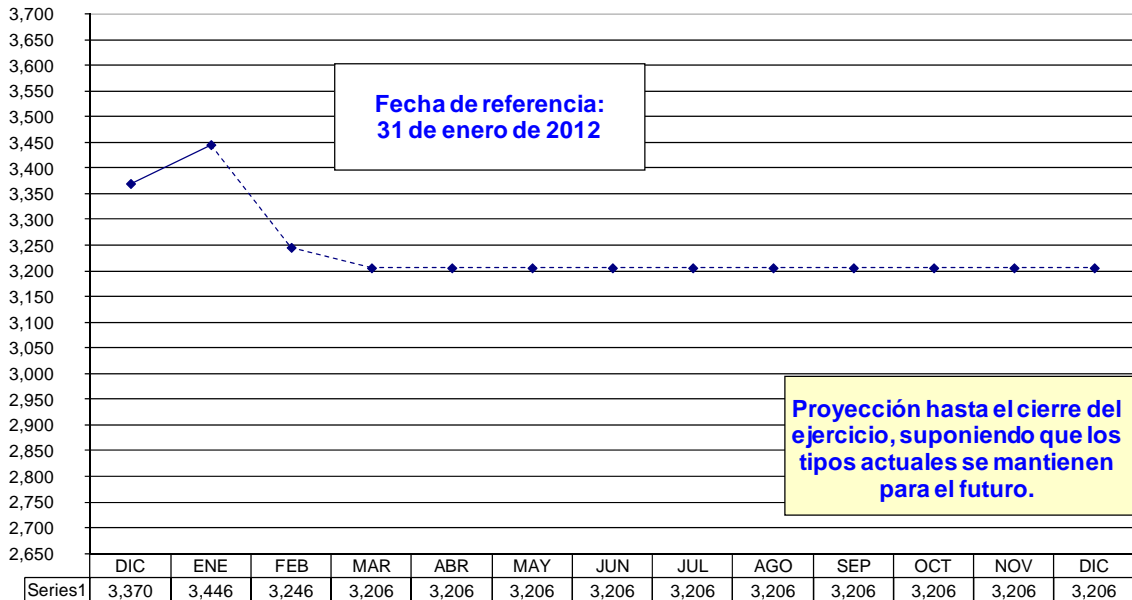
La información ofrecida recoge para cada uno de los meses del año en curso el cálculo del tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) del ROSSP aplicando a cada mes la misma metodología que si se tratase del cierre del ejercicio. Para los meses futuros, el tipo publicado es calculado suponiendo que la situación del citado mercado se mantiene sin cambios respecto de la conocida al término del último mes natural transcurrido.

Por último, es importante advertir que las proyecciones que se contienen en este documento son meramente ilustrativas, de tal forma que el tipo de interés máximo aplicable será el que se publique al cierre de cada año, calculado teniendo en cuenta las circunstancias reales de los mercados en dicho cierre.

**3. Tipo de interés máximo del artículo 33.1.a) del ROSSP.
Cálculos para el año 2012.**

Año 2012	Emisiones superiores a 5 años <small>Media ponderada por vol x 60%</small>
DIC (2011)	3,370
ENE	3,446
FEB	3,246
MAR	3,206
ABR	3,206
MAY	3,206
JUN	3,206
JUL	3,206
AGO	3,206
SEP	3,206
OCT	3,206
NOV	3,206
DIC	3,206

**Evolución durante el año 2012 del tipo de interés para el cálculo de las provisiones matemáticas (art.33.1a del ROSSP).
Valores considerados. Deuda Pública con vida residual superior a cinco años al término de cada mes.**



Para el cálculo del tipo de interés técnico del mes de enero se han tomado los datos de las emisiones de Deuda Pública del resumen mensual del Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España de noviembre, diciembre y enero.

Si se comparan los rendimientos medios del mes de enero con los rendimientos medios del mes anterior se observan comportamientos diferentes en función de los vencimientos residuales de las distintas emisiones. Para los vencimientos más cercanos, hasta diez años, los rendimientos medios han experimentado caídas que varían entre los 20 y los 53 puntos básicos, correspondiendo las mayores a los vencimientos residuales más próximos. Los rendimientos medios de las emisiones que tienen vencimientos más lejanos, superiores a diez años, apenas se han modificado.

Si se comparan los rendimientos del último día del mes de enero respecto del último día del mes anterior, se observan bajadas para todos los plazos. No obstante, las caídas son mayores para las emisiones con vencimientos residuales más próximos.

El resultado del cálculo de tipo de interés técnico para el mes de enero es de 3,446 para emisiones de más de 5 años. La proyección a diciembre del tipo de interés técnico bajo una hipótesis de mantenimiento de los tipos de interés, sería de 3,206 para emisiones de más de 5 años.

Servicio Actuarial y Financiero
DGSFP